



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Producción y Consumo de los Trabajadores y Pensionados de Antioquia
Demandados	Martha Eugenia Suaza Durango Jaime Montoya Escobar
Radicado	05001 40 03 013 2021 01251 00
Auto	Interlocutorio N° 1991
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación personal de la señora **Martha Eugenia Suaza Durango** y por aviso al señor **Jaime Montoya Escobar** en virtud al artículo 292 del C.G.P., el Despacho considera pertinente tener por efectivas las notificaciones.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada personalmente a la señora **Martha Eugenia Suaza Durango** a partir del 11 de mayo de 2022, y por aviso al señor **Jaime Montoya Escobar** a partir del 03 de junio, fecha para la cual había finalizado el día siguiente al de la entrega del aviso, como lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la para ejecutada **Martha Eugenia Suaza Durango y Jaime Montoya Escobar**.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa de Producción y Consumo de los Trabajadores y Pensionados de Antioquia**, en contra de **Martha Eugenia Suaza Durango y Jaime Montoya Escobar**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 05 de abril de 2022.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 430.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>136</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>17 DE</u> <u>AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e892ab729f5281b6cb3bb452bc058d12c1c640d825e88f91b43d6d7227bc7**

Documento generado en 16/08/2022 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>